



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 631.

RADICADO N°. 2021-00122 -00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos exigidos en auto de inadmisión del 19 de marzo de la presente anualidad, y por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., en concordancia, con los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Menor Cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT N° 890.300.279-4, y en contra del señor LUIS FERNANDO CASTAÑO CARDONA con C.C. 71.786.739, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1, # 528505.

Por la suma de \$10.703.834, por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 21 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$298.442), causados entre el 31 de Diciembre de 2020, y hasta el 20 de febrero de 2021, causados y no pagados.

PAGARÉ N° 2, # 618118

Por la suma de \$39.612.638, por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 27 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.162.085), causados entre el 4 DE Julio de 2020 y el 26 de febrero de 2021, a una tasa del 20.5199%, causados y no pagados.

Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.863.555), por concepto de intereses moratorios liquidados a una tasa del 26.16% efectivo anual sobre el capital del referido pagaré, los cuales corresponden a las cuotas vencidas dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre el 04 de agosto de 2020 y hasta el 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar los títulos valores base de recaudo en original.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL con T.P N° 240.614 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 334

RADICADO N° 2021-00122-00

Por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal devengado por el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO CARDONA, Identificado con C.C. 71.786.739, quien labora al servicio de la entidad INTERGLOBAL DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900.992.886

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dicha entidad con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 252/2021/00122/00

19 de abril de 2.021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
INTERGLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CASTAÑO CARDONA C.C. 71.786.739
RADICADO: 05360400300120210012200.

Me permito informarle que de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal devengado, más las prestaciones sociales y todo lo que configure remuneración, por el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO CARDONA, Identificado con C.C. 71.786.739, quien labora al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria